



Expediente: DN-212-2017 (03)	Nivel de clasificación 2
Resolución: MH-DGA-RES-0234-2026	Versión: 01
Dirección de Fiscalización	

MH-DGA-RES-0234-2026

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MLVENTISEIS.

Esta Dirección General de Aduanas realiza **Prevención de Pago** en el procedimiento sancionatorio seguido contra el auxiliar de la función pública aduanera Agente de Aduanas **Hiriam Manuel Alfaro Sánchez**, cédula de identidad 105650007, por la comisión de una infracción administrativa de conformidad con el **artículo 242** de la Ley General de Aduanas, al haber declarado incorrectamente la cantidad de mililitros en las bebidas alcohólicas, generando como consecuencia una diferencia en el impuesto específico Ley N°7972 de diciembre de 1999 y su respectivo ajuste en el impuesto sobre el valor agregado IVA, correspondientes a las mercancías amparadas al DUA **005-2014-071197** de fecha 19/02/2014, tramitado en esta dependencia bajo el expediente **DN-212-2017(03)**.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución **MH-DGA-RES-1670-2025** del 24/10/2025 la Dirección General de Aduanas emite el Acto Final del procedimiento sancionatorio, contra el auxiliar de la función pública aduanera Agente de Aduanas **Hiriam Manuel Alfaro Sánchez**, cédula de identidad 105650007, por la comisión de una infracción administrativa de conformidad con el **artículo 242** de la Ley General de Aduanas, al haber declarado incorrectamente la cantidad de mililitros en las bebidas alcohólicas, generando como consecuencia una diferencia en el impuesto específico Ley N°7972 de diciembre de 1999 y su respectivo ajuste en el impuesto sobre el valor agregado IVA, correspondientes a las mercancías amparadas al DUA **005-2014-071197** de fecha 19/02/2014. La resolución fue debidamente notificada (Objetos Digitales 013, 018 a 021).

II. Que no constan alegatos contra el acto final del procedimiento sancionatorio en el expediente administrativo.

III. Que según resolución **MH-DM-RES-0137-2026** del 19 de febrero del 2026 se autoriza el recargo temporal al señor Bernardo Ovares Navarro, cédula de identidad número 1-0646-0966, de las funciones del puesto número 009860, cuya clasificación corresponde a clase: Subdirector General de Aduanas, especialidad: No tiene, subespecialidad: No tiene, a fin de que se desempeñe como



Expediente: DN-212-2017 (03)	Nivel de clasificación 2
Resolución: MH-DGA-RES-0234-2026	Versión: 01
Dirección de Fiscalización	

Subdirector General de Aduanas a.i., durante el periodo comprendido del 20 al 26 de febrero del 2026, ambas fechas inclusive, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo; fechas en las que la señora Linzey cc Linday Redondo Campos se encontrará participando en la “Reunión Regional PCCP para América Latina y el Caribe” en Cartagena, Colombia, autorizado mediante Acuerdo de Viaje AH-0007-2026 de fecha 19 de febrero de 2026 el recargo temporal al señor Bernardo Ovares. Por lo que, se encuentra facultada para firmar el presente acto resolutivo.

IV. Que, en el presente procedimiento se han respetado los procedimientos de ley.

CONSIDERANDOS

I. **Competencia:** De conformidad con los artículos 8, 58, del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV); 6, 9, 11, 22, 23, 24, 28, 29, 33, 36, 52 al 55, 61 y 86 de la Ley General de Aduanas (LGA); 248, 520 al 532 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (en adelante RLGA), 155, 156 y 319 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Dirección General se encuentra facultada para solicitar el pago del adeudo tributario aduanero, Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

II. En virtud de que la resolución de acto final se encuentra **en firme**, se le previene al auxiliar de la función pública aduanera Agente de Aduanas **Hiriam Manuel Alfaro Sánchez**, cédula de identidad 105650007, que deberá proceder a la cancelación de la multa mediante el presente procedimiento, así como los intereses generados a la fecha de su cancelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, por la comisión de una infracción administrativa de conformidad con el **artículo 242** de la Ley General de Aduanas, al haber declarado incorrectamente la cantidad de mililitros en las bebidas alcohólicas, generando como consecuencia una diferencia en el impuesto específico Ley N°7972 de diciembre de 1999 y su respectivo ajuste en el impuesto sobre el valor agregado IVA, correspondientes a las mercancías amparadas al DUA **005-2014-071197** de fecha 19/02/2014.

III. Que, debido a las atribuciones aduaneras establecidas en el Ordenamiento Jurídico Aduanero, y específicamente en lo dispuesto en el artículo 24 literal b) de la Ley General de Aduanas, la autoridad aduanera, tendrá la potestad de **exigir y comprobar el pago** de los tributos de importación y exportación.



Expediente: DN-212-2017 (03)	Nivel de clasificación 2
Resolución: MH-DGA-RES-0234-2026	Versión: 01
Dirección de Fiscalización	

IV. Téngase presente que de acuerdo con el artículo 110 bis de la Ley General de Aduanas, para el sometimiento de mercancías a los regímenes definitivos de importación o exportación y sus modalidades, zona franca, perfeccionamiento activo, exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, devolutivo de derechos, tránsito aduanero nacional, depósito fiscal, provisiones de a bordo, depósito temporal, los obligados tributarios, los sujetos pasivos y auxiliares de la función pública deberán encontrarse previamente inscritos en el registro establecido por el Ministerio de Hacienda y **al día en el pago de sus obligaciones tributarias, aduaneras y obrero patronales.**

V. De conformidad con lo indicado en la resolución resolución **MH-DGA-RES-1670-2025** del 24/10/2025, la Dirección General de Aduanas emite el Acto Final del procedimiento sancionatorio contra el auxiliar de la función pública aduanera Agente de Aduanas **Hiriam Manuel Alfaro Sánchez**, cédula de identidad 105650007, por la comisión de una infracción administrativa de conformidad con el **artículo 242** de la Ley General de Aduanas, al haber declarado incorrectamente la cantidad de mililitros en las bebidas alcohólicas, generando como consecuencia una diferencia en el impuesto específico Ley N°7972 de diciembre de 1999 y su respectivo ajuste en el impuesto sobre el valor agregado IVA, correspondientes a las mercancías amparadas al DUA **005-2014-071197** de fecha 19/02/2014; por lo que, deberá cancelar la multa impuesta por la suma de **¢1.729.819,38** (un millón setecientos veintinueve mil ochocientos diecinueve colones con 38/100).

DUA	MULTA
005-2014-071197	¢1.729.819,38

VI. Asimismo, se le indica a la parte que de conformidad con el **artículo 61** de la Ley General de Aduanas, corresponde por concepto de intereses la suma de **¢46.371,48** (cuarenta y seis mil trescientos setenta y un colones con 48/100), según el siguiente desglose:

CUADRO DE INTERESES

DUA	FECHA DE FIRMERZA DEL ACTO FINAL (231 LGA)	MULTA	MH-DGH-RES-0042-2025/MH-DGA-RES-0862-2025	MH-DGH-RES-0063-2025/MH-DGA-RES-1766-2025	TOTAL, INTERESES
			8,35%	8,52%	



Expediente: DN-212-2017 (03)	Nivel de clasificación 2
Resolución: MH-DGA-RES-0234-2026	Versión: 01
Dirección de Fiscalización	

			1/7/2025	1/1/2026	
			31/12/2025	27/2/2026	
			Intereses ₡	Intereses ₡	
005-2014-071197 de fecha 19/02/2014	4/11/2025	1 729 819,38	22 952,10	23 419,38	46 371,48

Dichos intereses están generados al día de la firmeza del acto final de conformidad con el artículo 231 de la Ley General de Aduanas.

VII. Con fundamento en la supletoriedad en materia aduanera del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de acuerdo con lo indicado en el artículo 272 de la Ley General de Aduanas y la consecuente remisión al artículo 192 del citado Código, tenemos que:

“Las oficinas que controlen, a favor del Poder Central, ingresos o créditos de la naturaleza indicada en el artículo 189 de este Código, una vez vencido el término de pago, deben preparar las certificaciones de lo pendiente de cobro y remitirlo al cuerpo de fiscales de cobro de la jurisdicción que corresponda, certificación que tendrá el carácter de título ejecutivo. Si una vez emitida la certificación, el deudor realizara pagos parciales de lo adeudado, el jefe del Departamento de Cobro Judicial podrá realizar, sin más trámite, la reliquidación correspondiente y emitir la nueva certificación con carácter de título ejecutivo. Antes de remitir las certificaciones a la Oficina de Cobros, las oficinas que controlen los ingresos o créditos a que se alude en el párrafo primero de este artículo deben notificar al deudor por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 137 de este Código, que se le concede un plazo de quince días, contado a partir de su notificación, para que proceda a la cancelación del crédito fiscal impago.

Si vencido el plazo señalado el deudor no regulariza su situación, dichas certificaciones deben ser enviadas de inmediato al fiscal de cobro competente, para los efectos de ejercer la respectiva acción judicial o extrajudicial de cobro.

No deben certificarse los créditos fiscales originados en tributos regulados por el presente Código, sus intereses y multas que hayan sido objeto de impugnación por el interesado en el trámite administrativo, hasta tanto el Tribunal Fiscal Administrativo no haya dictado resolución”.

Además, el artículo 29 de la Ley General de Aduanas, en lo que interesa señala:

“Para poder operar como auxiliares, las personas deberán tener capacidad legal para actuar, estar anotadas en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera, mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias, cumplir los requisitos estipulados en esta Ley, sus Reglamentos y los que disponga la resolución administrativa que los autorice como auxiliares.



Expediente: DN-212-2017 (03)	Nivel de clasificación 2
Resolución: MH-DGA-RES-0234-2026	Versión: 01
Dirección de Fiscalización	

El auxiliar que, luego de haber sido autorizado, deje de cumplir algún requisito general o específico, no podrá operar como tal hasta que demuestre haber subsanada el incumplimiento”.

Por su parte, el artículo 67 inciso c) del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece:

*“Artículo 67. – INHABILITACIÓN. Son causales de inhabilitación, entre otras:
(...)*

c) El incumplimiento de obligaciones tributarias debidamente notificadas y no pagadas en el plazo establecido; o

La inhabilitación se mantendrá mientras dure la causal que dio origen a la misma”.

VIII. Prevención: Prevenir al auxiliar de la función pública aduanera supra señalado, que se deberá proceder a la cancelación de la suma de **¢1.729.819,38** (un millón setecientos veintinueve mil ochocientos diecinueve colones con 38/100) por concepto de multa, más los intereses por el monto de **¢46.371,48** (cuarenta y seis mil trescientos setenta y un colones con 48/100) para un total de **¢1.776.190,86 (un millón setecientos setenta y seis mil ciento noventa colones con 86/100).**

IX. Monto que deberá ser cancelado mediante depósito en la cuenta número **001-242476-2** del Banco de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda Tesorería Nacional, cédula jurídica 2-100-042005, con número de cuenta IBAN CR63015201001024247624 (cédula jurídica 2-100-04200535) o en su defecto mediante entero a favor de gobierno. Remítase copia del comprobante a esta Dirección vía correo electrónico dirfiscaliza@hacienda.go.cr, el comprobante de pago deberá indicar el nombre del Auxiliar del Función Pública Aduanera que realiza el pago, así como el **número de expediente DN-212-2017 (03).**

X. La no cancelación de la presente obligación, faculta a esta Dirección General para ordenar la remisión del caso de marras a la oficina de Cobro Judicial por el crédito no pagado.

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, artículos 11, 12, 29, 192-197 y 272 de la Ley General de Aduanas, esta Dirección General de Aduanas resuelve **PRIMERO: Prevenir** al auxiliar de la función pública Agente de Aduanas

Expediente: DN-212-2017 (03)



Expediente: DN-212-2017 (03)	Nivel de clasificación 2
Resolución: MH-DGA-RES-0234-2026	Versión: 01
Dirección de Fiscalización	

Hiriam Manuel Alfaro Sánchez, cédula de identidad 105650007, para que proceda a la cancelación de la multa impuesta por la suma de **¢1.729.819,38** (un millón setecientos veintinueve mil ochocientos diecinueve colones con 38/100), por la comisión de una infracción administrativa de conformidad con el **artículo 242** de la Ley General de Aduanas, al haber declarado incorrectamente la cantidad de mililitros en las bebidas alcohólicas, generando como consecuencia una diferencia en el impuesto específico Ley N°7972 de diciembre de 1999 y su respectivo ajuste en el impuesto sobre el valor agregado IVA, correspondientes a las mercancías amparadas al DUA **005-2014-071197** de fecha 19/02/2014.

DUA	MULTA
005-2014-071197	¢1.729.819,38

SEGUNDO: Indicar a la parte que de conformidad con el **artículo 61** de la Ley General de Aduanas, corresponde por concepto de intereses la suma de **¢46.371,48** (cuarenta y seis mil trescientos setenta y un colones con 48/100) generados al día de la firmeza del acto final de conformidad con el artículo 231 de la Ley General de Aduanas, según el siguiente detalle y desglose:

DUA	FECHA DE FIRMERZA DEL ACTO FINAL (231 LGA)	MULTA	MH-DGH-RES-0042-2025/MH-DGA-RES-0862-2025	MH-DGH-RES-0063-2025/MH-DGA-RES-1766-2025	TOTAL INTERESES
			8,35%	8,52%	
			1/7/2025	1/1/2026	
			31/12/2025	27/2/2026	
			Intereses ¢	Intereses ¢	
005-2014-071197 de fecha 19/02/2014	4/11/2025	1 729 819,38	22 952,10	23 419,38	46 371,48

TERCERO: Indicar a la parte que debe cancelar **por concepto de multa** la suma total de **¢1.776.190,86** (un millón setecientos setenta y seis mil ciento noventa colones con 86/100) **CUARTO:** Se concede un plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que se proceda a la cancelación del monto estipulado, o en su defecto esta Dirección General estaría en la facultad de remitir a la oficina de Cobro Judicial el crédito no pagado.



Expediente: DN-212-2017 (03)	Nivel de clasificación 2
Resolución: MH-DGA-RES-0234-2026	Versión: 01
Dirección de Fiscalización	

MULTA	INTERESES	TOTAL, (MULTA + INTERESES)
₡1.729.819,38	₡46.371,48	<u>₡1.776.190,86</u>

QUINTO: Informar al auxiliar que en caso de realizar el pago de la multa deberá también cubrir los intereses adeudados a la fecha efectiva del pago; para ello el pago deberá realizarse mediante depósito en la cuenta número **001-242476-2** del Banco de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda Tesorería Nacional, cédula jurídica 2-100-042005, con número de cuenta IBAN CR63015201001024247624 (cédula jurídica 2-100-04200535) o en su defecto mediante entero a favor de gobierno. Remítase copia del comprobante a esta Dirección vía correo electrónico dirfiscaliza@hacienda.go.cr. El comprobante de pago deberá indicar el nombre del Auxiliar del Función Pública Aduanera que realiza el pago, así como el **número de expediente DN-212-2017 (03)**. **SEXTO:** Indicar al interesado que de conformidad con el artículo 780 del Código Civil, el pago que no cubra la totalidad del monto adeudado más sus intereses, se aplicará primero a los intereses y el restante al principal, devengando igualmente intereses el saldo al descubierto. **Notifíquese:** Al agente aduanero **Hiriam Manuel Alfaro Sánchez**, cédula de identidad 105650007.

Bernardo Ovares Navarro

SUBDIRECTOR GENERAL DE ADUANAS a.i

Aprobado por: Miguel Vega Segura Director. Dirección de Fiscalización	Elaborado por: Nazick Mendoza Solís Abogada. Dirección de Fiscalización